

contra don Juan Ndongo Nvo Avomo, en rebeldía.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Cristina Somohano Pendas, en nombre y representación de la mercantil "Maygrav 95, Sociedad Limitada", contra don Juan Ndongo Nvo Avomo, en rebeldía, sobre desahucio por impago de rentas y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes con fecha 1 de abril de 1998 relativo a la vivienda sita en la calle Fray Luis de León, número 8, piso segundo A, en Madrid, con apercibimiento al demandado para que le deje libre, vacía y a disposición de la arrendadora en el término legal, pues, en caso contrario, podrá ser lanzado de la misma por la fuerza y a su costa.

Igualmente, condeno al demandado don Juan Ndongo Nvo Avomo a que pague a la actora la suma de 13.588,58 euros por rentas y suministros adeudados hasta marzo de 2006. También condeno al demandado al pago de las rentas que vayan venciendo hasta la entrega de la posesión de la vivienda, lo que se determinará en ejecución de sentencia, y al pago de los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid de acuerdo con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, si bien, dada la naturaleza del procedimiento, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 499 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, que dispone lo siguiente:

1.º En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2.º Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios periodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado que la dictó, don Luis Aurelio González Martín, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Juan Ndongo Nvo Avomo.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.—Doy fe.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.217/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.168 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Youssef Habibi de la presunta falta de amenazas objeto de enjuiciamiento, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este Juzgado mediante escrito durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación, conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Lahouari Benabdallah y don Youssef Habibi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 21 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.728/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 867 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a doña Sofía Gómez Gochicoa, como autora de una falta contra las personas del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros de conformidad con lo establecido en el fundamento segundo de esta resolución. La condenada deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial, en el término de cinco días a contar desde su notificación, recurso que se formalizará por escrito ante este Juzgado haciendo constar en el mismo los motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo mando, pronuncio y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sofía Gómez Gochicoa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/2.731/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.357 de 2008 se ha acordado citar a don Segundo Zabulón Poma Cuenca, para que comparezca en este Juzgado el día 24 de marzo de 2009, a las doce horas de la mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.357 de 2008, seguido por amenazas y lesiones, y en calidad de denunciante.

Y para que conste y sirva de citación a don Segundo Zabulón Poma Cuenca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/2.732/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.539 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Pablo Sada García Lomas de los hechos que